

setecientos ochenta y dos. -

Nº 507328 -79



Matilde Mendoza de Magallanes, la cantidad
de veintinueve mil soles oro, en un solo cheque
cartera de actual circulación como importe de
esta renta a que se refiere esta escritura.
Esta suma es válida. El resto no vale.

Octavio Magallanes

Matilde M. de Magallanes

Lucila Reyes de Muchaypina

Veinte y cinco mil ochocientos y nueve. -

Coupra - Pinta. -

Doña: Emilia Loza de Matías
y esposo

a favor de

Doña: Pedro Antonio Mendoza. -

En Chirca -
alta, a quin-
ce de febrero
de mil nove-
cientos setenta-
cinco, ante mí
Daniel Alegrí
del Rio, abo-
gado nota-
rio, inscrito
en el Registro

Militar con libreta de conscripción número
Trescientos setenta y ocho mil Trescientos och-
enta y dos en el Registro Electoral con el nú-
mero cuatro millones quinientos sesenta y dos

En dos tomos
y partes por
el R. P. J.
2/10/79. -

mil Trecientos nueve y con libreta Tributaria
 con el número seis millones Trecientos sesen-
 ta mil cuatrocientos dieciséis y los Testigos
 que al final se expresan fueron presentes: de
 una parte, doña Guellio Loza Mendoza de
 Matias, mayor de edad, casada, de ocupa-
 ción en las atenciones de su hogar, inscrito
 en el Registro Electoral con el número cua-
 tro millones quinientos ochenticuatro mil tres-
 cientos veintidós y con libreta Tributaria
 con el número ochocientos diecinueve -
 mil cuatrocientos cuarenta i cuatro
 y don Felisario Matias Aleuyda, mayor
 de edad, casado, agricultor, inscrito en
 el Registro Militar con libreta de cons-
 cripción número uno millón cinco mil
 novecientos cuarenta i tres en el Registro
 en el Registro Electoral con el número cua-
 tro millones quinientos ochenticuatro mil
 trescientos veintidós y con libreta Tributaria
 con el número siete millones novecientos o-
 chenticuatro mil cuatrocientos veintidós
 y de la otra, don Pedro Antonio Mendoza
 Pachas, mayor de edad, casado con doña
 Marcelina Pachas de Mendoza, inscrito en el Re-
 gistro Militar con libreta de conscripción -
 número cinco millones ochocientos mil -
 cuatrocientos noventa y tres en el Registro Elec-
 toral con el número cuatro millones quinien-
 tos ochenticuatro mil cuatrocientos veintidós

Setecientos ochenta y tres . .

Nº 507326 - 79



y con libreta Tributaria con el número o dos. Cuarenta y ocho mil cero noventa y ocho. - Todos los comparecientes son peruanos, mayores de edad, vecinos del lugar, supagantes en las últimas elecciones comunales, distribuidos en el idioma castellano, hábiles para contratar a quienes conozco así como a los Testigos que han solicitado y que se expresan al final de esta escritura de que doy fe; y cumplidas las prescripciones de los artículos Treinta y ocho al cuarenta y cinco inclusive de la ley de notariado de que también doy fe, solicitaron que elevará a escritura pública la venta de compra-venta que privada se celebraron y que es del tenor siguiente. -

Venta. - Señor Notario: - Externa usted en su Registro de escrituras públicas una de compra-venta que celebran, de una parte, como vendedores: los esposos doña Emilia Loza Mendoza de Matias y don Felisario Matias Almeyda y, de otra parte, como comprador don Pedro Antonio Mendoza Pachas, en los términos siguientes: -

Primer: Los vendedores son propietarios de un terreno rústico denominado La Palma ubicado en el pago de Acogua Saca, de Toma de La Palma, comprensión del distrito de Suncampe de esta Provincia, de mil ochocientos seis metros cuadrados, cercados por los siguientes maderos: por

Por el Norte, la propiedad de Francisca Loza; por
 el Sur, la de Lora Loza Mendoza; por el Este,
 la de Bonifacio Pachas y por el Oeste, la de
 Emiliano Loza Mendoza. Fui adquirido
 por doña Emilia Loza Mendoza de Pachas
 mediante posesión conmemorial de más
 de veinte años, en cuya virtud la Dirección
 Zonal del Ministerio de Agricultura, Zona
 V, le ha expedido certificado de inscrip-
 ción de la Reforma Agraria mediante
 resolución directoral número cinco mil quin-
 to noventa y dos de abril de mil no-
 cientos setenta y cuatro, inscribiéndolo en
 el Registro Catastral como unidad agri-
 cola número Trece mil Trescientos veintiseis.
 Segundo. Por el presente contrato, doña
 Emilia Loza Mendoza de Pachas y don Be-
 nigno Matías Almeyda dan en venta real
 y enajenación perpetua en favor de don
 Pedro Antonio Mendoza Pachas y este com-
 pra, el precioístico descrito en la preceden-
 te cláusula, comprendiéndose en la com-
 pra-venta el suelo, subsuelo, entradas sa-
 lidas, servidumbres, derechos al uso de las
 aguas de riego y todo cuanto le es anexo
 e inherente, sin reserva ni limitación
 alguna y libre de toda carga y responsa-
 bilidad, obligándose en todo caso y lugar
 los vendedores a la evicción y saneamiento
 de ley. Tercero. El precio de la compra

setecientos ochenta y cuatro . .

Nº 507324 - 79



venta es la cantidad de ocho mil soles oro (siles oro ocho mil, que el comprador pagará en el acto de la suscripción de la escritura vago fe notarial, siendo este precio el que val y justamente corresponde al bien vendido, renunciando los otorgantes a cualquier deferencia que pudiera haber, que por vicio no la hay; así como renuncian a toda acción, causa o excepción que pudiera favorecer y más especialmente a las de dolo, error, lesión y cualesquiera otras, que desde luego no existen. Cuarto. Los vendedores declaran que el predio rural que mayoran es conducido hasta la fecha decet y personalmente por ellos; que no tienen feudatarios ni persona alguna beneficiaria de la Reforma Agraria y que se trata de una unidad inmobiliaria independiente. Quinto. Los otorgantes se solidarizan para el pago de cualquier impuesto o contribución, sea fiscal o municipal que pudiera adeudarse el bien vendido, a cuyo fin señalarán por domicilio, los vendedores la Avenida Emancipación número doscientos dieciocho del pueblo de Tumbay y el comprador el Caserio Santa Catalina de Tumbay. Sexto. Los impuestos que operan a este contrato serán sufragados por los vendedores y el comprador en la proporción señalada por la ley, siendo de

/ cargo del comprador satisfacer los gastos que
 ocasiona la extensión de la escritura... Viva
 se señor notario formalizar la minuta
 que antecede con arreglo a ley... Clausula, Tr.
 de Setiembre de mil novecientos setenta y
 cinco... Clausula Adicional... El comprador
 declara conocer que el terreno que compra
 sirve de paso a la acequia de riego del
 terreno de propiedad de doña Eugenia
 Mendoza y se obliga a seguir soportando
 dicha servidumbre, con arreglo a la ley
 y a la costumbre del lugar... Fecha la mis-
 ma anterior... Alberto Zedillo... Abogado
 registro número ciento veintidos... Emilia
 Loza de Uatias... Felisario Matias... Pedro
 A. Mendoza... Recibo número Trececientos die-
 cisiete... Banco de la Nación... Emilia Loza
 de Uatias y esposo... Pedro A. Mendoza Pa-
 chas... Compra-venta... Precio soles oro ocho
 mil... Acabala y Adicional soles oro nove-
 cientos sesenta... Fecha de pago quince de
 Setiembre de mil novecientos setenta y cinco...
 una firma ilegible... Banco de la Nación
 Departamento de Recaudación... Clausula...
 Dos firmas ilegibles... Dos sellos... Ministerio
 de Economía y Finanzas... Direccion Gen-
 ral de Contribuciones... Declaracion Swa-
 ra... Vendedor: Emilia Loza de Uatias
 y esposo... Comprador: Pedro A. Mendoza
 Pachas... Compra-venta... Terreno mistico

setecientos ochenta y cinco. -

Nº 507322 -79



Publicado en el pago de arrendamiento. Precio solos oro ochenta mil. - Alcantarado. - de cabala y adicional solos oro novecientos sesenta. - Documentos que se acompaña: Un ejemplar de la minuta. - Un ejemplar del comprobante de pago. - Un ejemplar de la declaración herada. - Clavina alta, quince de setiembre de mil novecientos y Treinta y Cuatro. - Emilio Loza de Llatas. - Pedro A. Uendoza. - Ministerio de agricultura Resolución Directoral cinco mil ciento noventa y tres ZR - D.L. veinte mil ciento Treinta y Cuatro. - De ahí de mil novecientos y Treinta y Cuatro. - Considerando: Que conforme al Decreto Ley número veinte mil ciento Treinta y Cuatro, la conducción directa sobre predios rústicos, cuya superficie no exceda de quince hectáreas, cuyo pago en la Costa se acredita por el Titular mediante la residencia y trabajo personal y directo. - Que conforme a la prueba actuada contra Emilio Loza Uendoza la acreditado ser conductor directo del predio "La Palma" cuya superficie total es de cero punto dieciocho centésimos de hectáreas. - de conformidad con el plano otorgado por la Oficina General de Catastro Rural del Ministerio de agricultura, los mismos que forman parte de la presente Resolución. - Que conforme al inciso b) del artículo Tercero del Decreto Ley veinte mil ciento Treinta y Cuatro,

La zona agraria presumirá al poseedor -
 como propietario a falta de Título de domi-
 nio. Este es uno de los objetivos de la refor-
 ma agraria, defender y consolidar la pe-
 queña y mediana propiedad directamente
 trabajada por sus dueños. Se resuelve: Pri-
 mero... declarar que los predios La Palma
 Provincia Blauica. Distrito Sumbay, una
 cero punto dieciocho centesimos de hecta-
 ras... unidad registrada número tres mil
 trescientos veintiseis, están conducidos direc-
 tamente por su poseedor don Juan Buelin Lo-
 za Mendoza, y no estando sujetos a espe-
 ciación con fines de Reforma agraria. Se
 queda... El interesado debe acudir ante
 el Fisco agrario a fin de perfeccionar sus
 Títulos de Propiedad e inscribirlos en los Re-
 gistros Públicos... Registros y Comunicaciones...
 No sistema de agricultura... una firma
 ilegible... Concejo Provincial de Blauica... Decla-
 ración sujeta de Autoavalúo... Felisano
 Matias Almeyda... ubicación del predio...
 visticos... Distrito Sumbay... La Palma...
 Autoavalúo solas oro siete mil doscientos
 veinticuatro... Felisano Matias... Concejo Pro-
 vincial de Blauica... Oficina de predios...
 una firma ilegible... un sello... Se eleva a
 instrumento público la minuta pre- vi-
 sta la cual queda archivada con el
 número ciento noventa y ocho ; é instrui

setecientos ochocientos -

Nº 507320 -79



don los otorgantes del contenido y resultan-
do de esta escritura que les fué ratificaron
en ella y firmaron con los testigos don Fortunio
To deuspe Salazar y don Daniel Gonzales Lara,
vi, ambos mayores de edad, legalmente ca-
paces, inscritos en el Registro Electoral con
los números cuatro millones quinientos o-
chocientos mil ochocientos ses y cuatro
mil quinientos sesentecientos tres mil cua-
trocientos, respectivamente, ambos con cota
Fancia de sufragio, de esta recudada, de
que doy fé. - así como también doy fé de que
al proceder a firmarse la escritura don Pedro
Antonio Melacoya Pachas entregó en mi pre-
sencia a doña Benita Loza de Leatas y don
Belisario Nolas aluepa la suma de ocho
mil soles oro en dinero y efectivo, billetes de
actual circulación como unipote de esta
cota a que se refiere esta escritura.

Emilia Loza de alh
Belisario Nolas

Pedro Melacoya

[Signature]

[Signature]

[Signature]

ARCHIVO REGIONAL DE ICA

TESTIMONIO N° 129

EL DIRECTOR DEL ARCHIVO REGIONAL DE ICA, QUE SUSCRIBE, EXPIDE ESTE TESTIMONIO DE LA ESCRITURA PÚBLICA N°159 DE: COMPRA - VENTA; DE FECHA: 15 DE SETIEMBRE DE 1,975; QUE OTORGA: DOÑA EMILIA LOZA DE MATIAS Y ESPOSO; A FAVOR DE: DON PEDRO ANTONIO MENDOZA; EXTENDIDA ANTE EL EX NOTARIO PÚBLICO: DANIEL ABREGU DEL RIO, DEL PROTOCOLO N° 2, DEL BIENIO 1,975 – 1,976, FOLIO N° 782 AL FOLIO N° 786, TESTIMONIO QUE CONCUERDA CON LA MATRIZ OBRANTE EN NUESTRO FONDO DOCUMENTAL CONSISTENTE EN 09 (NUEVE) FOJAS; Y QUE PREVIA CONFRONTACIÓN, RUBRICO EN CADA UNA DE SUS FOJAS, SELLO, SIGNO Y FIRMO DE CONFORMIDAD CON LO SEÑALADO POR LA LEY N° 25323, DECRETO SUPREMO N° 008-92-JUS Y SUS MODIFICATORIAS.=====

EL PRESENTE TESTIMONIO SERÁ PRESENTADO PARA SU INSCRIPCIÓN A LA SUNARP POR EL SR(A): ANTONY CARLOS AMORETTI APOLAYA, IDENTIFICADO CON D.N.I. N° 10726027. =====

SE DEJA CONSTANCIA QUE, EL PROTOCOLO NO SE ENCUENTRA DEBIDAMENTE EMPASTADO. =====

ASIMISMO, ES NECESARIO PRECISAR QUE, ESTA DIRECCIÓN NO TIENE COMPETENCIA PARA REALIZAR PERITAJES, Y NO CONSERVA REGISTRO DE FIRMAS Y SELLOS DE LOS ARCHIVOS NOTARIALES QUE CUSTODIAMOS POR MANDATO LEGAL.

CONFORME A LA DIRECTIVA N° 001-2020-AGN/DAN, EN EL NUMERAL 6.9 DE LOS ALCANCES DE LA RESPONSABILIDAD “EL FUNCIONARIO O SERVIDOR CIVIL QUE EXPIDE LA PUBLICIDAD DEBE ACTUAR CON LA DILIGENCIA REQUERIDA DE ACUERDO A SUS FACULTADES. NO ASUME RESPONSABILIDAD POR LA AUTENTICIDAD, VALIDEZ, VERACIDAD, CONTENIDO DE LA FUENTE DOCUMENTAL O POR CUALQUIER INOBSERVANCIA LEGAL DEL NOTARIO QUE AUTORIZA EL INSTRUMENTO PROTOCOLAR NI POR LA FIRMA, SELLOS, IDENTIDAD, CAPACIDAD O REPRESENTACION DE QUIENES APARECEN SUSCRIBIENDOLA”. =====

EXPIDO EL PRESENTE TESTIMONIO, EN MÉRITO A LA SOLICITUD ADMINISTRATIVA N° 241 DE FECHA 24 DE MARZO DE 2025, Y DEL RECIBO DE PAGO N° 0628511, CON DERECHOS: S/ 5.20 =====

ICA, 25 DE MARZO DE 2025

FIRMADO DIGITALMENTE POR
Abog. RONALD ENRIQUE DE LA CRUZ MAYAUTE
ARCHIVO REGIONAL DE ICA
DIRECTOR